



Panamá, 3 de mayo de 2013
Nota N° 202-01-1143

Señores

E. S. M.

Señor

En atención a la nota de 19 de abril de 2013, presentada por el señor [REDACTED] mediante la cual nos consulta.

Consulta:

"Ante todo, reciba en esta nota un cordial saludo y le informamos que en varias instituciones del estado dentro de los requisitos para la presentación de cuentas, y que en nuestro caso comprende programas de capacitación brindados a funcionarios del Gobierno, se encuentran los siguientes:

- Factura Fiscal de la DGI
- Aviso de Operación

A la fecha no ha sido posible cobrar una cuenta al Ministerio de Comercio e Industrias y que al 30 de Abril del 2013 pasará a Vigencia Expirada si no presentamos los documentos anteriores.

Como institución sin fines de lucro [REDACTED]

[REDACTED] no estamos obligados a la utilización de Equipo Fiscales y por consiguiente no emitimos facturas fiscales, además la [REDACTED] desde el inicio de operaciones no presenta Declaración del Impuesto Sobre la Renta, documento que calcula el Aviso de Operación a la empresas que tienen actividades con fines de lucro."

Respuesta:

La Resolución de la DGI No. 201-941 de 20 de enero de 2012, mediante la cual modifica el contenido del Artículo Primero de la Resolución No 201-11322, de 2 de noviembre de 2011, por la cual se autoriza la no utilización de los Equipos fiscales a ciertas actividades, se establece lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 201-11322 de 2 de noviembre de 2011, cuyo texto dice así:

PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 201-11322 de 2 de noviembre de 2011, cuyo texto dice así:

"Las organizaciones Sin Fines de Lucro no estarán obligadas a la utilización de los equipos Fiscales, siempre que las mismas, cumplan con el requisito de estar inscritas en el registro de la sección de fundaciones sin fines de Lucro de la Dirección General de ingresos respecto de las donaciones deducibles al Impuesto Sobre la Renta."

SEGUNDO: se modifica el artículo Primero así: las organizaciones Sin Fines de Lucro, no estarán obligadas a la utilización de los Equipos Fiscales, a partir de la gestión de su inscripción en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

TERCERO: Aclarar, que para los efectos de la deducción del Impuesto Sobre la Renta las Fundaciones Sin Fines de Lucro deberán cumplir con el requisito de estar inscritas en el registro de la Sección de Fundaciones Sin Fines de Lucro de la Dirección General de Ingresos. "

Mediante Gaceta Oficial N° 15,364, del día 27 de abril de 1965, está la Resolución N° 33 del Ministerio de Educación, que "Exonera a la Universidad Santa María La Antigua del pago de Impuestos Fiscales."

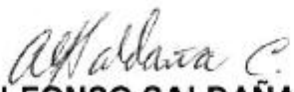
Una vez citado lo anterior, esta Dirección le informa que la misma califica dentro de las actividades amparadas por dicha ley y no requieren el uso de impresoras fiscales.

Atentamente,



MGTER. XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Autoridad Nacional de Ingresos Públicos




ALFONSO SALDAÑA
Jefe de Asesoría Jurídica